



**UNIVERSIDAD  
GERARDO BARRIOS**  
Líderes en Gestión del Conocimiento



Vicerrectoría de Investigación  
y Proyección Social

# Estudio del acceso de las víctimas de violencia basada en género a la jurisdicción especializada

**Informe Técnico de Investigación**

Ivette Rocío Araujo Velásquez  
Luis Enrique Portillo López

El Salvador, 2022

**Editorial Universidad Gerardo Barrios**

**Estudio del acceso de las víctimas de violencia basada en género a la jurisdicción especializada.**

1ª Edición

Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social

Ivette Rocío Araujo Velásquez

Luis Enrique Portillo López

ISBN

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni parcial ni totalmente, ni registrada en/o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni formato, por ningún medio, sea mecánico, fotocopiado, electrónico o cualquier otro sin el permiso previo y por escrito de la editorial.

[editorial@ugb.edu.sv](mailto:editorial@ugb.edu.sv)

© Universidad Gerardo Barrios, 2022

## INDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>1- Marco Teórico .....</b>	<b>5</b>
<b>2- Diseño metodológico de la investigación .....</b>	<b>19</b>
<b>3- Discusión de resultados .....</b>	<b>23</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>31</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>33</b>

## **Introducción**

La presente investigación da continuidad a la temática de Estudio del acceso de las víctimas de violencia basada en género a la Jurisdicción especializada, donde se ha analizado el acceso de las víctimas de violencia a las instituciones creadas a partir de la aprobación de la legislación especializada para una vida libre de violencia para la mujer en el año 2016, enfocándose en primer momento a la fase administrativa; en esta segunda fase, el equipo investigador se enfoca en analizar el comportamiento de las instituciones desde una perspectiva jurisdiccional, es decir, a partir de los operadores de justicia en esta área del derecho, específicamente en lo relacionado a las medidas de protección que se imponen a las víctimas.

El informe comienza con el desarrollo del marco teórico donde a través de un análisis doctrinario aunado a la legislación secundaria y convencional se establecen los parámetros de la responsabilidad del Estado en materia de protección de las víctimas de violencia de género. Posteriormente se vislumbra el aspecto metodológico, haciendo énfasis en los datos recabados tanto en la revisión bibliográfica como la de los informantes claves, inclusive aquellos que por burocracia institucional negaron acceso a la información solicitada.

Finalizando con las conclusiones y recomendaciones sobre la perspectiva a nivel global de las medidas de protección y los obstáculos o medidas a tomar por parte del Estado para garantizar acorde a los compromisos adquiridos la protección de las víctimas de violencia de género.

## 1. Marco Teórico

### La violencia basada en género en El Salvador

El Salvador es actualmente uno de los países más violentos del mundo, con una tasa media en los últimos 10 años de 69 homicidios por 100,000 habitantes (Rincón y Henríquez 2018, p. 131). Esta violencia se refleja asimismo en la violencia contra las mujeres, hasta el punto de que El Salvador tiene la tasa de feminicidio más elevada de la región de América Latina y el Caribe, con 6.8 casos por 100.00 habitantes en 2018, y la tasa de homicidios de mujeres más alta, con 13.9 casos por 100.000 en 2017. Por un lado, la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas son elementos centrales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030; por otro lado, los países asumen de manera autónoma acciones afirmativas y normativas para dar atención a la problemática y responder efectivamente a las demandas de acceso a la justicia por parte de las víctimas.

En materia normativa, El Salvador ha avanzado en términos de esfuerzos y avances legislativos, uno de los logros más importantes del país fue la aprobación de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), ya que representa el profundo compromiso del Estado salvadoreño para la erradicación de la violencia de género, pues recoge la definición y características de la violencia contra la mujer definidas en la Convención Interamericana de Belém do Pará.

Con su entrada en vigencia, la LEIV busca contribuir de manera fundamental

a:

- Promover y garantizar que las políticas públicas incorporen acciones y programas integrales orientados a la consecución de condiciones sociales para la erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- Transversalizar en todas las políticas de la administración pública el enfoque de derechos hacia las mujeres.
- Fortalecer al ISDEMU en su papel rector y vigilante de las políticas públicas y la institucionalidad para las mujeres.

El objeto de la LEIV es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia de género, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Uno de los frutos de la LEIV fue la creación de la Jurisdicción especializada, la cual tiene competencia para conocer las denuncias y avisos con base en la ley contra la violencia intrafamiliar (LCVIF), en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos y estos no resultaren en ilícitos más graves contenidos

en la LEIV.

Asimismo, el Juzgado Especializado de Instrucción tiene competencia para la emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias para asegurar la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales que regulan la LEIV y la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE). Como se refleja en la jurisprudencia, uno de los propósitos de la creación de la jurisdicción:

“...lleva implícita la misión de garantizar y tutelar los derechos de las mujeres, que durante el devenir de la historia han sido vulnerados y/o violentadas en sus derechos humanos, como producto de conductas androcéntricas, expresadas mediante los diferentes ejes misóginos que han sido fomentados por el sistema patriarcal: i) la supuesta inferioridad biológica -que estima que las mujeres son débiles-, ii) la supuesta inferioridad intelectual - las mujeres no son capaces de razonar o tener pensamiento racional y crítico sino meramente emotivo- ; y, iii) la supuesta inferioridad moral -la mujer tiende a generar comportamientos inmorales en los hombres y en ella misma por lo que debe ser sometida y comportarse de determinada manera-; los cuales infieren en el mundo real, que, el hombre es superior a la mujer en todos los aspectos, y esto es producto de la perspectiva androcéntrica, en la que tienen su base los ejes ya relacionados; los cuales, a la fecha se encuentran tan arraigados en la sociedad salvadoreña” (Sentencia Definitiva, Ref. 69/2019 (SM-1), 2020).

Como se ha visto, este avance importante en la legislación y jurisdicción salvadoreña crea una oportunidad para las víctimas en la aplicación de nuevos

parámetros de intervención, tanto desde el otorgamiento de medidas de protección como el establecimiento de medidas positivas en favor de las víctimas de violencia de género.

### **Competencia de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres**

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia (2021) establece: “La competencia de los tribunales constituye un conjunto de procedimientos en que un tribunal puede ejercer su jurisdicción o, desde otro punto de vista, la determinación precisa del tribunal que viene obligado a ejercer la potestad jurisdiccional”. Cuando se menciona la competencia de los tribunales (en una determinada índole jurídica cuyo ejercicio es el accionar sobre el respectivo asunto) se determina la participación que llevarán a cabo y, de la misma manera, los procesos jurídicos para realizar la especialización en los casos surgidos. De esta manera, “se habla de una acción en donde la jurisdicción se encarga de manera especial de los sucesos y casos sociales, teniendo como principal propósito la realización y el proceso formal de ellos” (Hernández y Sigüenza, 2019, p. 103).

La competencia de un tribunal, a su vez, es el desarrollo legal que se ejecuta para aterrizar a una decisión y conclusión de lo que se está procesando sobre una determinada materia. De este modo y en relación con la competencia de los tribunales, la especialización que se determina en ellos corresponde a una respectiva materia, con la cual su accionar se dirigirá, válidamente, allí. La materia denota la característica con la que se encargará un dicho procedimiento legal; asimismo, el conjunto de asuntos y casos por los cuales (en este ámbito) los



tribunales llevarán a cabo sus competencias. La materia constituye el progreso en una rama del derecho. (Enciclopedia Jurídica, 2020). Según el Análisis de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (2019):

“Son tres los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, cuya participación y competencia reside en tres municipios (San Salvador, Santa Ana y San Miguel), haciendo de ellos una participación, geográficamente hablando, amplia” (p. 107).

La creación y competencia de los mismos aparece en el decreto número 286, mayormente conocido como “Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, específicamente en el artículo 2, literales a), b) y c). “Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres” es el nombre que se les ha asignado a los tres tribunales que existen en El Salvador, y que se encuentra repartidos en las tres cabeceras principales departamentales las cuales son San Salvador, Santa Ana y San Miguel, donde la competencia de dichos tribunales se reparte de la siguiente manera del primer tribunal abarca La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente. El segundo conoce los casos que se llevan a cabo en Ahuachapán y Sonsonate. Y el tercer y último tribunal se encuentra en Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán. Abarcado todos los departamentos de El Salvador

Asimismo, el Decreto No. 286 (2016) manifiesta las competencias que entran en razón de su materia, en el numeral tercero, específicamente, se establece la competencia que tiene sobre las medidas cautelares y medidas de protección donde manifiesta que estos darán la emisión, seguimiento y vigilancia de las mismas para

asegurar la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LVI) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción. Por consiguiente, el artículo 3 del mismo Decreto No. 286 expresa en su cuerpo normativo la ubicación y competencias de los tribunales especializados pretéritamente mencionados, en los literales a), b) y c): Donde los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, tienen la competencia para conocer “en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres...”. (Decreto No. 286, 2016, pp. 2-3).

Semejante a lo previo, el artículo 4 del correspondiente Decreto, expresa el tercer tribunal especializado, la Cámara especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia la mujer, con sede en San Salvador teniendo competencia a nivel nacional y conoce en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan sobre: “delitos expresados en dicha LEIV; La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LVI); y, La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres”. (Decreto No. 286, 2016).

### **Protocolo de atención a víctimas**

Para hablar de los protocolos de atención a víctimas es necesario retomar ciertos aspectos de la victimología, este es un término acuñado por el psiquiatra Fredric Wertham, esta disciplina permite el estudio, el tratamiento de víctimas y

familiares de toda clase de delitos, ignorados por la criminología tradicional, ya que se centraba en el delincuente y no en la víctima; una disciplina científica relativamente joven, hallándose sus inicios científicos en los años treinta (Mimenza, 2021).

Se entiende por victimización las acciones u omisiones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia, mediante acciones u omisiones. Existen dos tipos de victimización (UNICEF, 2017): victimización primaria y victimización secundaria, la primera hace referencia al haber padecido un delito de forma directa y la segunda hace referencia a un conjunto de todas las acciones, omisiones o conductas inadecuadas de las personas servidoras públicas que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal o administrativo, que le provocan algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial.

La victimización secundaria se considera igual o más dañina que la primaria porque es el propio sistema el que genera violencia al ciudadano que precisamente se ha dirigido a la Administración solicitando ayuda y justicia.

Con ello en un intento de evitar, la doble victimización y proteger los derechos de la víctima, se han aprobado *en el ámbito de la Unión Europea diferentes textos entre los cuales cabe destacar la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012*, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Se reconoce la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas de la violencia por motivos de género, señalando que estas *«requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada...»*. Y añadía que proteger la intimidad de la víctima puede ser un medio importante de evitar esa

victimización secundaria (SERRA, 2015).

El observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que el protocolo son aquellos procedimientos a seguir para que todos los sectores y entidades involucradas en la materia, brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno; de tal manera que contribuyan a la protección de la víctima en sus derechos. Por ende, los protocolos de atención a víctimas pueden ser definidos como aquellos instrumentos donde se establecen aquellas directrices públicas e institucionales para buscar la prevención, atención, sanción y erradicación de casos de personas que se encuentren en una situación de violencia. La violencia es un acto humano de forma intencional que su fin es causar o provocar un daño a otro.

Los protocolos de atención están dirigidos a personas que se encuentran en una situación de violencia, y que esta violencia puede ser en razón del género. La violencia de género se define como los actos dañinos dirigidos a una persona o grupo de personas por su género, se puede dar por la desigualdad, abuso, poder o la existencia de normas dañinas. Dicho término se utiliza con frecuencia para denotar las diferencias de poder basadas en el género. a las mujeres y niñas en situación de riesgo, por diversas formas de violencia. En ocasiones se utiliza este término para describir la violencia dirigida en contra de ciertos grupos al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género (ONU Mujeres, 2020).

El protocolo de atención a víctimas en El Salvador tiene como objetivo disminuir o eliminar lo que pueda afectar a las personas de alguna clase de delito o violencia, haciendo que el país sea un lugar seguro en el que se respeten los derechos de las personas y donde exista un ambiente que favorezca para el

desarrollo de oportunidades sociales e individuales. Por lo que se crearon ciertos ejes que articulan estrategias y acciones que se deben tomar para prevenir esta problemática: a) Control y represión del delito, b) Prevención social de la violencia y el delito, c) Ejecución de las penas y medidas: sanción, rehabilitación y reinserción social, d) Reparación social del delito y atención a víctimas, e) Reformas institucionales y legal.

Así mismo, en el Acuerdo Ministerial de la Creación de la Dirección de Atención a Víctimas (DAV) quieren promover, estimular y fortalecer una cultura de paz y el mantenimiento del orden público a través de programas en los que puedan participar los gobiernos locales, organismos no gubernamentales y la ciudadanía. El proceso que se hace para que una víctima sea atendida es que ella llame al Call Center 1 2 3, y que acudan personalmente a la DAV. La víctima recibe asesoría legal, asistencia psicológica y social. Según el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que los protocolos son “procedimientos para que todos los sectores y entidades involucradas en la materia, brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno; de tal que contribuyan a la protección de la víctima y a su integridad personal” (Zapata, 2019). Por lo cual es necesario establecer que existen diferentes instituciones especiales que atienden a víctimas en razón de su género.

### **Medidas Cautelares o de protección**

Las medidas de protección son decisiones judiciales que buscan garantizar la integridad ya sea física o moral de las personas, también sirven para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se imponen para asegurar el resultado de un proceso y

efectuar el cumplimiento de la sentencia (Amaya Valdez et al., 2019). Es decir, que ambas medidas son creadas para proteger la vida y los derechos humanos de las personas, que tengan bienestar tanto físico como psicológico y no se sientan amenazadas o vulneradas; ya que como se sabe, se busca el bien común para la población y con estas medidas se pueden prevenir riesgos.

La diferencia entre las medidas cautelares y las medidas de protección, a lo cual se expone que la diferencia que radica en las medidas de protección se fundamenta en el derecho que posee la víctima en un proceso penal que se base en hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia, por ello el ministerio público está obligado a velar por la protección de la víctima sobre un delito en todas las esferas del procedimiento penal o de cualquier tipo, ya sea decretando o solicitando medidas de protección. Otra distinción es que las medidas cautelares son un proceso que puede autorizar un juez para garantizar el logro de un juicio, y con ello poder disminuir los efectos negativos que posea la demora, buscando la protección hacia la víctima, incluso dichas medidas se pueden determinar antes de que haya comenzado un juicio.

Las medidas cautelares o de protección se realizan por medios jurídico-procesales que tiene la función y objetivo evitar que se ejecuten actos que imposibiliten o se dificulten la efectividad de la realización de la pretensión, y esa función se lleva a cabo mediante una incidencia en la esfera jurídica del demandado adecuada y suficiente para producir ese efecto (Amaya Valdez, et al., 2019, pp. 24-25). Su principal función de estas medidas es de garantía, porque sirve como un tipo de prevención para cumplir una función anticipatoria del fallo.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha expuesto que los Estados tienen la obligación de

imponer medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio (Información Analítica, 2011, p. 9) Por su parte la LEIV en el artículo 57 letra k), se ordena entre las garantías procesales de las mujeres que sufren hechos de violencia, que de forma inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esa o en el resto de leyes vigentes (Hernández y Sigüenza, 2019, pág. 130).

En esta forma, en el código procesal penal en su artículo 106 numeral 11, establece el derecho que poseen las víctimas a disfrutar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables, por su parte en relación con el art. 16-A del código manifestado, dispone que se debe de interpretar de forma integral y en armonía con las demás leyes relativas a la protección de los derechos de la mujer e incluir conjuntamente los principios contenidos en los instrumentos internacionales (Hernández y Sigüenza, 2019, pág. 130). Cuando se habla de medidas cautelares o de protección en el enfoque de igualdad de género obligatoriamente hay que regirse por la regla de la supletoriedad en el sentido que la LEIV ni la LVI, no son una ley procesal ni contienen disposiciones de tal naturaleza, pero al procesamiento y sanción de ciertas conductas delictivas que tipifica como delitos se les aplica el derecho común del código procesal penal.

La finalidad que pretende la medida cautelar es de garantizar la justicia por parte del Estado, brindando una protección jurisdiccional a los particulares y salvaguardando el interés de la sociedad. Cumpliendo un objetivo de dictar una resolución final, sin efectos lesivos alguno a las personas, salvaguardando sus derechos con mandato judicial de hacer o no hacer lo que dicte la norma en control. (Amaya et al., 2019, p. 45)

En el ámbito de la mujer, las órdenes de protección tienen como fin principal salvaguardar la seguridad de las víctimas, prever la violencia en su contra, restablecer sus derechos, amparar las de cualquier índole de violencia, entre otras, esta protección se realiza durante todo su periodo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida (Información Analítica, 2011, p. 15).

### **Principio general de imposición de las medidas cautelares o de protección**

Las medidas cautelares o de protección son solicitadas al órgano jurisdiccional y bajo su responsabilidad, ordenará y fundará motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de los derechos humanos, seguridad e integridad de la víctima. Pero para solicitar dichas medidas deben concurrir ciertos elementos, esto no quiere decir que se otorgarán de forma apresurada y desconociendo la situación o problema y solo con la petición del interesado, ya que los aplicadores de la ley saben que la doctrina también ha establecido el fundamento y los presupuestos de admisibilidad que toda medida cautelar o de protección deben cumplir; estos son: *fumus boni iuris* y *el periculum in mora*. El primero se refiere a la apariencia del buen derecho (*fumus boni iuris*) donde se establece la existencia de elementos de juicio suficientes que, permitan adoptar medidas cautelares mientras dure el proceso (Muñoz, 2022). Y el peligro en la demora (*periculum in mora*), el cual resulta de la necesidad y la urgencia de decretar la medida cautelar para salvaguardar o garantizar un derecho que puede ser lesionado si no se decretan por eso manifiestan algunos autores como Gozaíni



(2014) manifiesta que la característica que tiene las medidas cautelares y de protección es que son de carácter preventivo, es decir, busca que un bien jurídico no se lesione porque existe una gran probabilidad que ocurra.

Las medidas pueden solicitarse desde la denuncia, la investigación inicia de manera inmediata de la probable vulneración de derechos. Y cuando desaparezca la causa que dio origen a la medida decretada, podrán solicitar al juez de control que la deje sin efectos. De allí se pueden observar las características de las medidas cautelares o de protección de ser jurisdiccionales, discrecionales, provisorias e instrumentales. Las mismas se decretan bajo la responsabilidad del solicitante, pues el Juzgador, parte del principio de que la información que se ha proporcionado en la petición como presupuestos fundamentales de las medidas que solicita es verdadera, caso contrario, sería responsable por los daños y perjuicios que la medida pudiese causar.

Las medidas cautelares o de protección cumplen algunas de las siguientes acciones según Luna (2021): a) prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. b) limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; esto para prevenir cualquier tipo de amenaza. c) separación inmediata del domicilio. d) la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; para que después no tenga que asistir y ver o contactar con la persona. e) la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos. f) vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; por si el agresor quiere volver. g) Protección policial de la víctima u ofendido. h) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento

de solicitarlo. i) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes. j) el reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas de protección o cautelares cuentan con los siguientes principios según Leyva (2021): 1) Principio de protección: Considera principalmente la protección de los derechos fundamentales. 2) Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder según el nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona, y deben ser aplicadas lo antes posible para garantizar su seguridad o reducir los riesgos. 3) Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. 4) Principio de eficacia de la administración de justicia, porque las medidas cautelares tienen una base constitucional, puesto que desarrollan como un elemento integrante de la tutela judicial efectiva y del acceso a la administración de justicia para la correcta administración de justicia, y estas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Cabe señalar que la imposición de las medidas cautelares o de protección tienen una finalidad en común la cual es prevenir que se siga o se lesione un bien jurídico protegido. Sin duda, las medidas cautelares o de protección son de mucha importancia para el bienestar de las personas, se deben aplicar en el tiempo establecido y adecuarse específicamente al nivel de riesgo de la víctima para así protegerla, por lo que los aplicadores de estas medidas deben estar atentos a lo que esté sucediendo y seguir los principios necesarios para darle solución a este tipo de

conflictos.

## 2. Diseño metodológico de la investigación

Para el diseño de la estrategia metodológica se utilizó el enfoque cualitativo y se establecieron dos técnicas de investigación:

- En primer lugar, se hizo una revisión de la literatura existente sobre medidas de protección, en particular, otorgadas por las jurisdicciones especializadas, incluyendo tanto investigaciones empíricas como estudios jurídicos y doctrinales en el contexto salvadoreño e internacional.
- En segundo lugar, se llevaron a cabo entrevistas semi estructuradas con funcionariado del Sistema Nacional de Atención de San Miguel, y representantes de organizaciones feministas que brinda apoyo psicosocial a víctimas de violencia de género.

<b>Técnica</b>	<b>Fuentes por consultar</b>	<b>Información por recabar</b>
<b>Recolección de información (a través de revisión bibliográfica).</b>	Fuentes Primarias: 1. Constitución de la República de El Salvador. 2. Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación en	El marco normativo nacional e internacional permitirá identificar el contenido de la violencia contra las mujeres por razón de género, las características del fenómeno en El Salvador y particularmente la atención que

	<p>contra de la Mujer.</p> <p>3. Convención Belem do Pará.</p> <p>4. Declaración de Beijing.</p> <p>5. Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.</p> <p>6. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación en contra de la Mujer.</p> <p>7. Código de Familia.</p> <p>8. Recomendación 35 de la CEDAW.</p> <p>Otros estudios empíricos y académicos:</p> <p>1. Revistas especializadas sobre estudios de género.</p> <p>2. Libros y</p>	<p>se brinda en los juzgados especializados.</p> <p>Información en materia de violencia de género y en especial casos reportados sobre medidas de protección.</p>
--	---	---

	<p>capítulos de libro sobre violencia de género y medidas de protección.</p> <p>Revisión de fuentes periodísticas que contengan información fidedigna:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revista digital Gato encerrado.</li> <li>2. Periódico La Prensa Gráfica.</li> <li>3. Periódico El Diario de Hoy.</li> <li>4. Periódico digital El Faro.</li> </ol>	
<p><b>La Entrevista.</b></p>	<p>Se seleccionarán representantes de instituciones adscritas al Sistema Nacional de Atención y personas expertas en género.</p>	<p>Esta técnica sirve para obtener la información especializada sobre el tema en estudio; por lo que se utilizará la entrevista dirigida a conocer de primera mano los aspectos centrales del abordaje sobre las medidas de protección.</p>

Fuente: Elaboración propia.

### **Método de Análisis**

Se realizó un análisis descriptivo de los resultados de las entrevistas y de la revisión de literatura sobre la violencia de género y las medidas de protección que otorga la jurisdicción especializada. Los datos fueron abordados en dos niveles: uno descriptivo que comprendió la revisión de documentos: leyes, políticas, informes; y datos de las personas entrevistadas, quienes compartieron sus percepciones, experiencias y conocimientos sobre el acceso y otorgamiento de medidas de protección.

### **Cuidados éticos**

El equipo tuvo las consideraciones éticas en cuanto el establecimiento del consentimiento informado de los y las participantes en las entrevistas, la grabación de las mismas y la garantía de confidencialidad en las etapas del procesamiento de datos. De esta forma, se cuidó el anonimato, la confidencialidad y la privacidad de las personas entrevistadas.

### **Limitaciones del estudio**

El análisis de contexto estuvo limitado por la reducida disponibilidad de publicaciones científicas sobre el tema, en cuanto, la producción de artículos de investigación en el país es bajo. Del mismo modo, solo se realizaron la mitad de las entrevistas que se tenían contempladas al inicio del estudio. Una de las dificultades fue la excesiva burocracia para obtener y mantener citas con algunas personas del funcionariado público, lo que permeó en la poca participación de fuentes primarias en el departamento de San Miguel.

### 3. Discusión de resultados

#### Factores explicativos del incumplimiento de las medidas de protección

De las entrevistas generadas en la jurisdicción especializada de la mujer en la ciudad de San Miguel concurren algunos aspectos convergentes y es el punto del incumplimiento de las medidas de protección que se encuentra en la pregunta seis del instrumento de entrevistas de funcionarios claves, estableciéndose que normalmente estas medidas se incumplen por el pensamiento conservador amparado en una conciencia patriarcal donde se ve a la mujer como un objeto propiedad de los esposos, en este sentido la funcionaria 1 determina de forma literal:

*“Se celebran audiencias de violencia intrafamiliar, conforme la LCVI (Ley Contra la Violencia Intrafamiliar), por ejemplo, pero el agresor es alcohólico, es agresivo, tiene problemas económicos, inestabilidad emocional, prejuicios y estereotipos negativos y machistas altamente arraigados y, en tales casos, simplemente se le imponen medidas de protección, en un procedimiento en el que se le advierte que si incumple pasará a sede penal” (funcionaria 1).*

El elemento novedoso al interior de esta pregunta es que la informante judicial 2, indica que en el contexto nacional no existe una apuesta por una educación vinculada a la erradicación de la violencia de género. Se hace lo mínimo como spots publicitarios en medios de comunicación, concientizando sobre los efectos nocivos de la violencia, lo mismo en algunos operadores del sistema nacional de atención a víctimas de violencia que están obligados a conocer de la legislación especializada no cumplen con las condiciones mínimas.

Otro punto de convergencia entre el funcionariado es sobre los protocolos a utilizar, este se encuentra establecido en la pregunta 8 de la entrevista; de ambas entrevistas se puede determinar que existen puntos de coincidencia ya que en muchas ocasiones hay una duplicidad de protocolos de actuación por parte de instituciones vinculadas al sistema nacional de atención a las víctimas de violencia (SNA).

*También pueden crearse protocolos específicos que permitan tener parámetros para evaluar, por ejemplo, el grado de riesgo que enfrenta una víctima, que puede ser alto, moderado o leve (funcionario 1).*

*Cada institución que forma parte de SNA tiene su propio protocolo de actuación para tratar a las víctimas de violencia, pero en muchas ocasiones generan en esta incertidumbre y revictimización porque no dan una asesoría adecuada; cuando llegan a la jurisdicción especializada en muchas ocasiones se establece que no existen los parámetros mínimos para dar paso a la imposición de medidas; por lo que es importante unificar todos esos criterios y crear un protocolo de actuación común para todas las entidades (Informante 2).*

Con respecto a la pregunta número 7 donde se analiza el aumento, disminución o mantenimiento de las solicitudes de medidas de protección en la jurisdicción especializada, se pueden notar divergencias debido a que una de ellas, en este caso la informante 1 no determina con certeza referidos datos, caso contrario a la informante 2 la cual de forma literal establece lo siguiente:



*Han aumentado, la mayoría son de carácter familiar, estudiantil, comunitaria y laboral (Informante 2).*

Por un lado, el colapso en los Juzgados Especializados se explica por la gran carga laboral y poco personal para resolver las peticiones. Como se ha mencionado antes, el trabajo de los Juzgados Especializados de Instrucción no solo es amplio a nivel territorial. En resumen, tienen cuatro competencias mixtas: los asuntos remitidos de los Juzgados de Paz, relacionados a los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV); las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los que las víctimas son mujeres; la emisión, seguimiento y vigilancia de medidas cautelares y de protección; y los delitos de discriminación laboral, incumplimiento de deberes de asistencia económica, desobediencia en casos de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal, cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres. Por otro lado, uno de los informantes mencionó a este respecto:

*“Creo que el factor principal de incumplimiento es que no se tratan adecuadamente los motivos que dan paso a la violencia. Se celebran audiencias de violencia intrafamiliar, conforme la LCVI, por ejemplo, pero el agresor es alcohólico, es agresivo, tiene problemas económicos, inestabilidad emocional, prejuicios y estereotipos negativos y machistas altamente arraigados y, en tales casos, simplemente se le imponen medidas de protección, en un procedimiento en el que se le advierte que si incumple pasará a sede penal, pero no se le ayuda a solventar los problemas que le hacen agresivo o que le llevan a ejercer violencia o considerar que está habilitado para ello” (Funcionario 1).*

Debido a la carga laboral fuerte que experimentan los Juzgados, especialmente los de instrucción, una de las soluciones sería la creación de más juzgados, sin embargo, algunas fuentes consultadas coinciden en que eso no resolverá el problema de congestión. Aseguraron que tampoco solucionará la falta de acceso a la justicia para las víctimas, debido a que, al trasladar los procesos a las cabeceras departamentales, algunas víctimas o familiares optan por rendirse. Una propuesta más viable, según las fuentes, es especializar en temas de género a los Juzgados de Paz, dado que están muy bien distribuidos en el país. Esto se alinea perfectamente con los esfuerzos de transversalizar la perspectiva de género en el sistema judicial, comenzando con los Juzgados de Paz, lo que implica ofrecer atención integral a las víctimas y considerar todos los aspectos del problema social de la violencia y cómo afecta de manera sistemática a las mujeres.

En cuanto a la existencia de lineamientos para el establecimiento de medidas, una de las informantes precisó lo siguiente:

*“...falta de conocimiento de los funcionarios sobre la doctrina de medidas cautelares en general, siendo las de protección una especie de aquellas. Las reglas para decretarlas son las mismas en todos los casos: apariencia de buen derecho y peligro en la demora. Un aspecto que podría generar dudas es como evaluar el peligro en la demora, ello en relación al grado de riesgo que tiene la víctima. Si existen autoridades que tienen dificultades, sería bueno por un lado capacitarlos, y por otro, que la ley contemple los requisitos puntuales a considerar. También pueden crearse protocolos específicos que permitan tener parámetros para evaluar, por ejemplo, el grado de riesgo que enfrenta una víctima, que puede ser alto, moderado o leve. Algunos países*

*como Argentina y España tienen estos test o evaluaciones de riesgos” (funcionario 1).*

Si se trata de explicar por qué algunas medidas no resultan efectivas para las víctimas que lo solicitan, las fuentes indican que se debe a diversos factores, como se ha mencionado, la falta de personal, la falta de lineamientos para establecer medidas y la falta de seguimiento cuando se otorgan medidas. Al respecto, otra de las informantes lo califica como uno de los mayores problemas que se presenta en la jurisdicción especializada:

*“...no se da el seguimiento adecuado a las medidas que las mujeres necesitan, entonces lo que están dando, son medidas de alejamiento, medidas quizás por 6 meses o lo que dura el proceso legal o si la mujer llega a su seguimiento legal y le da este continuidad, se la pueden dejar hasta 5 años, entonces lo que le están dejando son medidas de protección, para que las mujeres puedan, estar distanciada de su pareja y en ocasiones están en exclusión del hogar, que si hay como una representación legal y todo eso, entonces las mujeres pueden tener el acceso a la exclusión del hogar del de su compañero de vida o de su agresor en este caso, verdad, para que este ella pueda proteger la verdad de esos ciclos de violencia que se están dando lastimosamente...” (Informante 3).*

Además, otro factor que se relaciona en cuanto al incumplimiento y que concierne al victimario, es el tema económico que repercute en la perpetuación del ciclo de violencia, según una de las informantes:

*“...en su mayoría cuando nosotros vemos violencia de género, en su mayoría son reincidentes o incumplimientos. ¿Por qué incumplen? Porque la*

*víctima a veces permite que el agresor regrese a su casa. ¿Por qué? ¿Por factores económicos? Porque existe una dependencia económica o porque las víctimas han abandonado sus procesos psicológicos y vuelven a caer en ese círculo de la violencia o por el mismo patrón cultural de machismo que se pueden tener. Es por eso por lo que nosotros tenemos nuestro equipo tratamos de dar una atención integral y que vaya de la mano el proceso legal con el proceso psicológico, para que ellas se vayan empoderando desde sus derechos y conozca pues y no naturalicen la violencia o también se da la reincidencia cuando solamente se enfocan en la víctima y no en el agresor...”*  
(Informante 4).

Como se ha mencionado, estos hallazgos comprueban que, a pesar de los avances tanto de la creación de la LEIV como de la jurisdicción especial, no son suficientes para dar atención integral a las víctimas que sufren violencia de género y las personas que conforman el grupo familiar. En este contexto, los/as jueces especializados no solamente deben aplicar la norma, sino que es necesaria la creación de estrategias que acompañen la aplicación de la norma para cumplir con el objetivo de la ley y con la consecución de justicia.

En cuanto a los apoyos socioeducativos y psicológicos que han sugerido los informantes, se puede mencionar el trabajo vital de los equipos multidisciplinarios de los juzgados especializados y, por supuesto, el apoyo invaluable que ofrecen organizaciones feministas en el acompañamiento de casos. Por esa razón, una de las informantes expone:

*“...en el área psicológica, nosotros llegamos a 9 comunidades y especialmente en el Departamento de San Miguel, que estamos cubriendo*

*como cuatro comunidades, que las mujeres lo han recibido muy bien, puesto que el acceso a este servicio es bien difícil, en algunas ocasiones, porque muchas veces la atención psicológica tiene que ser privada, y en las unidades de salud o en otros sistemas de salud no lo encuentran, o es bien mínimo, pero si este el proyecto está llevando esta atención, ya sea presencial o vía remota que se implementó hoy en la pandemia, porque no se podía salir, entonces sí hemos tratado de dar estos servicios en esta área” (Informante 5).*

Estos hallazgos tienen relación con lo mencionado por otras informantes en cuanto a la necesidad de dar atención al victimario y a la víctima, los cuales son afectados emocional y psicológicamente por sus acciones y consecuencias. En especial, cuando se tiene un enfoque victimológico y cuando se toman todos los factores en consideración, en un ambiente de pandemia y post pandemia, donde se vio un incremento de casos y las instituciones del Sistema Nacional de Atención se organizó para trabajar de forma articulada.

En ese sentido, cuando se preguntó sobre las oportunidades de mejora para el establecimiento de medidas en una ambiente post pandemia, una de las informantes explicó:

*“... creo que como hay una independencia judicial, para los juzgadores cada quien adopta un criterio y no en todos los casos se tiene ese enfoque de género y esa apertura y de visibilizar la simetría de poderes que se da entre un hombre y una mujer. Las medidas de protección son meras normas de convivencia, no generan un estado, y hay algunos*

*juzgadores que aun piensan que no son necesarias. Algunos juzgadores que no tiene esa perspectiva de género y no dimensionan por ejemplo, que cuando un hombre no aporta una cuota alimenticia y no dan esta medida de protección y deriva a una unidad de familia para hacer un proceso de alimentos no se dimensiona que una medida es para prevenir para sancionar o para erradicar que se continúen generando esta violencia y mientras tanto una mujer al enfrentar un proceso completo de alimento debería de contar con su medidas de protección...” (Informante 5).*

Adicionalmente, la labor judicial que tiene falta de un enfoque de género podría vulnerar los derechos de las víctimas cuando no se dimensiona que cuando una mujer llega a una institución a pedir apoyo o a denunciar, es porque ya ha sufrido demasiada violencia y más cuando es una violencia económica o una violencia patrimonial. En este sentido, una informante ofrece algunas recomendaciones:

*“... debería de existir un poco más de capacitación, sensibilización, evaluación y sanción para todos estos tipos de juzgadores que no están visibilizando la vulnerabilidad en la que se puede encontrar una mujer, y debería ser una capacitación continua a efecto de que podamos ir conociendo las nuevas tendencias y estudiar aquella sensibilización y empatía, es creo que es más de la persona, al tratar con una mujer víctima y no cuestionarla...” (Informante 5).*

Finalmente, para que estas recomendaciones tengan eco en el sistema judicial, se debe apuntar a las cuestiones de política pública, con las reformas

que se puedan proponer a la LEIV para transversalizar el enfoque de género, la perspectiva y juzgar con perspectiva de género. Además, se debe fomentar esa cultura de denuncia y brindarle la credibilidad a las víctimas para que las usuarias puedan tener una ruta más adecuada en los procesos de denuncia.

### **Conclusiones**

- En la Jurisdicción Especializada, durante los procesos penales se suelen imponer las medidas que ordenan abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda; orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia; orden de protección y auxilio policial, así como el control constante de la policía del cumplimiento de las medidas.
- Las medidas de protección si bien en un primer momento se producen cuando la relación entre el agresor y la víctima es de índole afectiva, también puede imponerse ante la presencia de otro tipo de relaciones como la laboral, estudiantil o comunitaria.
- El factor principal de incumplimiento de las medidas es que no se tratan adecuadamente los motivos que dan paso a la violencia. Cuando el agresor es alcohólico, es agresivo, tiene problemas económicos, inestabilidad emocional, prejuicios y estereotipos negativos y machistas altamente arraigados, simplemente se le imponen medidas de protección, donde se le

advierte que si incumple pasará a sede penal, pero no se le ayuda a solventar los problemas que le hacen agresivo o que le llevan a ejercer violencia o considerar que está habilitado para ello.

- La existencia de una diversidad de protocolos de actuación por parte de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNA) impide una actuación inmediata del engranaje jurisdiccional, convirtiéndose en forma implícita en cómplices de la revictimización de la persona negándosele el derecho a la pronta y cumplida justicia.

### **Recomendaciones**

- Es fundamental, para el tratamiento de víctimas, la sensibilización y la empatía y tener ese enfoque de género, tanto en juzgadores, servidores públicos y todo personal que le atiende en cualquier institución del Sistema Nacional de Atención.
- Fomentar la cultura de denuncia y evitar la revictimización, así como modernizar la articulación del sistema entre las instituciones, para hacer esa coordinación institucional más accesible a las víctimas.
- Es prioritario que las instituciones administrativas y judiciales que conforman parte del Sistema Nacional de Atención den seguimiento a las mesas interinstitucionales y se aproveche el espacio como una mesa de diálogo. Y a partir de los acuerdos surgidos en la misma crear un protocolo único de atención que será de aplicación uniforme, evitando retardo en la administración de justicia sino también en la revictimización desmesurada en las víctimas de violencia.



## Referencias

- Amaya Valdez, J., Cortez Álvarez, D., y Soto Cortez, B. (2019). *La Implementación y Aplicación de las Medidas Cautelares en los Procesos de Inconstitucionalidad a través de la Interpretación de la Sala de lo Constitucional*. [Trabajo de grado para optar a una Licenciatura, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20335/1/LA%20IMPLEMENTACION%20Y%20APLICACION%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20EN%20.pdf>
- Apelación 109-A-20, 109-A-20 (CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR 13 de 01 de 2021). Obtenido de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1&nota=957594&doc=955405&&singlePage=false>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2011). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)*. Obtenido de [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073006947\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073006947_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Bolaños Vásquez, H., Araujo Velásquez, I., & Pérez, C. (2019). *Estudio del Sistema Nacional de Atención a víctimas de violencia de género en el Departamento de San Miguel*. San Miguel, El Salvador: Universidad Gerardo Barrios.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 972-03 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010). Obtenido de

[https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=339](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339)

Corte Suprema de Justicia de El Salvador, secretaria general. (s.f.). *Competencias en materia penal*. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. <https://www.csj.gob.sv/secretaria-general-competencias-en-materia-penal/#>

CSJ. (2021). Compilación y análisis de criterios jurisprudenciales sobre una vida libre de violencia para mujeres y niñas. Obtenido de <https://www.undp.org/es/el-salvador/publications/compilaci%C3%B3n-de-an%C3%A1lisis-de-criterios-jurisprudenciales-para-una-vida-libre-de-violencia-para-mujeres-y-ni%C3%B1as>

Decreto Legislativo N° 286. (4 de abril de 2016). Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Diario Oficial N° 60. Tomo N° 411. <https://www.refworld.org.es/pdfid/58fe45ad4.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Materia. *Enciclopedia Jurídica – Diccionario de Derecho*. Recuperado el 6 de julio de 2022, de [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/materia/materia.htm#:~:text=\(Procedimiento%20General\)%20Designa%20ante%20todo,comercial%2C%20social%2C%20laboral](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/materia/materia.htm#:~:text=(Procedimiento%20General)%20Designa%20ante%20todo,comercial%2C%20social%2C%20laboral)

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres]. (24 de noviembre de 2020). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Espinosa Luna, C. (2019). Cinco premisas sociológicas sobre la violencia. *Sociológica (México)*, 34 (97), 3-4.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Cinco+premisas+sociol%C3%B3gicas+sobre+la+violencia&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Cinco+premisas+sociol%C3%B3gicas+sobre+la+violencia&btnG=)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2 de diciembre de 2017). *Protocolo de atención legal y psicosocial para personas que enfrentan violencia*. UNICEF.

<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Protocolo%20de%20Atenci%C3%B3n%20Legal%20y%20Psicosocial%20para%20Personas%20que%20enfrentan%20Violencia.pdf>

Hernández Servellón, S. y Sigüenza Rivera, A. (2019). *Análisis de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres* [Trabajo de grado para optar una Licenciatura, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador.

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22164/1/An%c3%a1lisis%20de%20la%20Jurisdi%cc%b3n%20Especializada%20para%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20y%20Discriminaci%c3%b3n%20para%20.pdf>

Información Analítica. (2011). Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres.

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ias/Doc\\_29.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf)

Leyva, P. (29 de marzo de 2021). *Medidas de protección*. Foro Jurídico.

<https://forojudico.mx/medidas-de-proteccion/>

Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar (2019)

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/06/E1EDD.HTML#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son,las%20diferentes%20formas%20de%20violencia>

Mimenza Castilleros, O. (1 de septiembre de 2019). *Victimología: ¿qué es y cuál es su objeto de estudio?* SIJUFOR. <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/victimologia-que-es-y-cual-es-su-objeto-de-estudio>

Moreno, K. (2021). La justicia se empantana para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador. Revista Gato encerrado. Obtenido de <https://gatoencerrado.news/2021/03/08/la-justicia-se-empantana-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-salvador/>

ONU. (1994). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

ORMUSA. (2021). Observatorio de violencia contra las mujeres. (ORMUSA) Obtenido de <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/>

PDDH. (2016). Estudio especializado sobre casos emblemáticos de violencia en contra de las mujeres y acceso a la justicia. San Salvador, El Salvador.

Rivas, M. A.; Linares, M. y Lara, V. (2021). Situación y condiciones de adolescentes y mujeres en circunstancia de víctimas-victimarias de violencia

# Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social

Para conocer más  
sobre esta iniciativa  
puedes escribirnos o  
llamarnos por

**Whatsapp**

**2645-6500**

[WWW.UGB.EDU.SV](http://WWW.UGB.EDU.SV)

Campus San Miguel  
Campus Usulután

